



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20190628080765124111742

RESOLUCIONES

Junio 28, 2019 8:07

Radicado 00-001742



"Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001051 del 13 de mayo de 2019, se levanta el condicionamiento para ejecutar una autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones"

CM5.08.19384

Parque Memorial Inflexión Medellín

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 000404 y 001430 de 2019, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Infraestructura Física, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la Judicatura, requeridos en la construcción del proyecto denominado "PARQUE MEMORIAL INFLEXIÓN MEDELLÍN". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.19384.
2. Que lo anterior acorde con lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001051 del 13 de mayo de 2019, mediante la cual se otorgó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaría de Infraestructura Física, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requeridos en la construcción del proyecto denominado "PARQUE MEMORIAL INFLEXIÓN MEDELLÍN", a ejecutar en la carrera 44 N° 15 Sur – 31, barrio Santa María de Los Ángeles, Comuna 14, zona urbana del indicado municipio de Medellín.

Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10cm	Poda	Conservar	Total
Solicitado	57	-	14	21	92
Autorizado	44	10	12	26	92

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia. Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

3. Que el artículo 2° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001051 del 13 de mayo de 2019, condicionó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, necesarias en la construcción del proyecto denominado "PARQUE MEMORIAL INFLEXIÓN MEDELLÍN".

- a. *"Aportar el contrato y/o carta de intención del Centro de Atención Veterinaria para su evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental. Este Centro veterinario debe contar con experiencia certificada o con personal certificado en atención y valoración de fauna silvestre; autorización que se dará al proyecto para que atienda en determinado centro veterinario los ejemplares heridos o que requieran cuidado y que son recuperados durante la ejecución del proyecto en cualquiera de sus etapas; con la salvedad que solo aplica para los animales rescatados o recuperados por el proyecto y que deberán ser reportados a la autoridad ambiental para efectos de realizar actividades de control y vigilancia"*

Puede encontrar la ubicación de los centros de atención veterinaria así como otros datos importantes en el siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/fauna-silvestre/centros-de-fauna-inscritos.aspx>.

- b. *Ajustar la PROPUESTA INTEGRAL DE REPOSICIÓN ARBÓREA con el fin de invertir el total del valor arrojado por la Unidad de Valor Ecológico (UVE), cuya cantidad en unidades de salario mínimo mensual es de \$49.551.170, incorporando en dichos cálculos las reposiciones generadas por las intervenciones autorizadas por la Entidad mediante las comunicaciones oficiales despachadas N° 024449 del 02 de octubre de 2018 y N° 000874 del 16 de enero de 2019, conforme a los términos que establece la Resolución Metropolitana N° D. 002247 del 31 de agosto de 2018, en su anexo 2"*

4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 13 de mayo de 2019, al abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, en la calidad ya referida.
5. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 018217 del 24 de mayo de 2019, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, da respuesta a los requerimientos exigidos Resolución Metropolitana N° S.A. 001051 del 13 de mayo de 2019, para intervenir el componente arbóreo.
6. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, evaluó el contenido de la comunicación descrita en el considerando anterior, derivándose el Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019, en el que concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

El Proyecto PARQUE MEMORIAL INFLEXIÓN MEDELLÍN, cuenta con permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A 001051 del 13 de mayo de 2019, sin embargo, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en ésta, se encuentran condicionados a la presentación del ajuste de la propuesta de reposición integral arbórea y a la carta de intención del Centro de Atención Veterinario para los ejemplares de fauna silvestre heridos o que requieran cuidado y que son recuperados durante la ejecución del proyecto en cualquiera de sus etapas.

El usuario da respuesta a los requerimientos mediante comunicación oficial recibida N° 018217 del 24 de mayo de 2019 y considerando el análisis de la Tabla 2 de la presente actuación técnica, este da cumplimiento con lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A 001051 del 13 de mayo del mismo año.

Respecto a la información presentada se concluye lo siguiente:

- *Se incorpora dentro de la valoración ecológica los tratamientos autorizados en la Resolución Metropolitana N° S.A 001051 del 13 de mayo del 2019 y las intervenciones aprobadas mediante las comunicaciones oficiales despachadas N° 024449 del 02 de octubre de 2018 y N° 000874 del 16 de enero de 2019, cuyo valor arroja un total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$84.306.025).*
- *La propuesta de reposición se considera viable en termino ecológicos, cantidades, porcentaje de especies Nativas y Hábitos de crecimiento, además se formula a partir del valor arrojado por la Unidad de Valor Ecológico, y cuyo valor es superior, cumpliendo de esta manera con los términos que establece la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2019.*
- *Se propone una siembra de trescientos diecisiete (317) individuos arbóreos los cuales setenta (70) corresponden a la reposición mínima obligatoria en una relación 1:1 y doscientos cuarenta y siete (247) ejemplares como medida adicional.*
- *Se proyecta como sitio de siembra para la reposición mínima (70), el área de influencia del proyecto, en los mismo sitios propuestos y avalados en el informe técnico N° 002953 del 06 de mayo de 2019, acogido en la Resolución Metropolitana N° 001051 del 13 de mayo de 2019.*
- *En cuanto a la siembras que corresponden a la medida adicional (247), se considera viables los sitios propuestos distribuidos en dos (2) tramos, el primero corresponde al corredor San Juan entre las carreras 70 hasta la 60, cuyo espacio se va a establecer doscientos veinte ocho (228) ejemplares y en el cual se presenta cobertura existente con separadores verdes amplios y el segundo se proyecta realizar en el separador central de la Carrera 65 entre las calle 30 y 24 en su tramo A, cuyo espacio se va a sembrar diecinueve (19) individuos arbóreos y el cual presenta una zona verde reducida, por lo que las especies a establecer en dicho lugar, deben ser apropiadas para separadores viales estrechos que no constituyan conflictos a futuros para la infraestructura aledaña o el paso de peatones o vehículos.*
- *Se destaca que en el tramo de la Calle 44 (Avenida San Juan entre las carreras 60 y 70, según consulta al POT (Acuerdo 048 de 2014), del municipio de Medellín, se proyectan ampliaciones viales de la calle 44, en la sección que comprende la carrera 70 hasta la 65, sin embargo, dicha situación fue tenida en cuenta por el usuario, para la distribución espacial de los ejemplares a sembrar (228 individuos arbóreos).*

- Las especies contenidas en las Tabla 5 y 6 se consideran viables de incorporar en el plan de reposición mínima y medidas adicionales.
 - En cuanto a las especies que se encuentran en la Tabla 6, solo se avala la especie Ébano (*Caesalpinia ebano*), por ser apropiada para establecer en diferentes zonas verdes urbanas, entre estas se encuentran los separadores viales. Las demás especies no se consideran aptas, toda vez que requieren de espacios amplios para su óptimo desarrollo y el espacio donde se pretenden establecer, correspondiente al tramo sobre la Carrera 65 entre las calles 30 y 24 en su tramo A, no presenta unas condiciones ambientales adecuadas para las especies allí propuestas. Así mismo es importante destacar que en este separador se aprobaron siembras en su tramo B y C para el proyecto "Broche Balsos", los cuales no se traslapan con la reposición como medida adicional del proyecto Parque Memorial Inflexión Medellín, objeto de estudio en la presente actuación técnica.
 - El usuario deberá acoger de estricto cumplimiento los lineamientos establecidos en el numeral de recomendaciones Con relación al Plan Integral de Reposición Arbórea.
 - Se presenta la carta de intención del Centro de Atención Veterinaria Zoológico Santafé, el cual está inscrito ante la Entidad por lo cual se acepta y se avala para realizar la **ATENCIÓN MÉDICA** veterinaria de los especímenes que lo llegaren a necesitar durante las labores constructivas asociadas al proyecto." (...)
7. Que conforme las recomendaciones del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019, se considera pertinente por parte de esta Autoridad Ambiental Urbana, levantar el condicionamiento de la AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a nombre del MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, requerida en la construcción del proyecto denominado "PARQUE MEMORIAL INFLEXIÓN MEDELLÍN".
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
9. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Levantar el condicionamiento para realizar las intervenciones silviculturales autorizadas mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001051 del 13 de mayo de 2019, a través de la cual se otorgó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, con NIT. 890.905.211-1, representado legalmente por su Alcalde el doctor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 71'751.933, quien actúa a través de apoderado especial para asuntos ambientales, el abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039'447.066 y portador de

la Tarjeta Profesional N° 202.210 del C.S. de la Judicatura, **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** de los individuos que se detallan a continuación, requeridos en la construcción del proyecto denominado "PARQUE MEMORIAL INFLEXIÓN MEDELLÍN", a ejecutar en la carrera 44 N° 15 Sur – 31, barrio Santa María de Los Ángeles, Comuna 14, zona urbana del indicado municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Avalar la propuesta de reposición integral arbórea y medidas adicionales, dando inicio a su implementación una vez se comience con la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001051 del 13 de mayo de 2019, en aquellas áreas que no sea afectadas por actividades propias del proceso constructivo; tiempo a partir del cual dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

Parágrafo 2. Aceptar que el Centro de Atención Veterinaria Zoológico Santafé realice la **ATENCIÓN MÉDICA** veterinaria de los especímenes que lo llegaren a necesitar durante las labores constructivas asociadas al proyecto.

Parágrafo 3. Reconocer la hoja de vida del profesional en biología **EDGAR AUGUSTO BALCEIRO RAMOS**, egresado de la Universidad de Atlántico. El cual cuenta con los requisitos necesarios para acompañar los procesos relacionados con la fauna silvestre, su cuidado y protección y la mitigación de los impactos negativos que pueda generar sobre la obra constructiva proyectada.

Artículo 2º. Modificar la Tabla N° 5 del artículo 1º de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001051 del 13 de mayo de 2019, la cual quedará así:

5. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10cm	Poda	Conservar	Total	Reposición	
						Mínima	Medidas adicionales
Solicitado	57	-	14	21	92	70	247
Autorizado	44	10	12	26	92	70	247

Parágrafo 1. Se acepta la propuesta de siembra de doscientos cuarenta y siete (247) ejemplares como medida adicional a la reposición mínima obligatoria, la cual es de setenta (70) individuos arbóreos¹, para un total de trescientos diecisiete (317) nuevos ejemplares, teniendo en consideración que:

Para la Reposición Mínima Obligatoria.

- El porcentaje de participación entre especies no podrá ser superior al 10%.

¹ Se contempla los individuos arbóreos autorizadas para tala mediante Resolución Metropolitana N° 001051 del 13 de mayo de 2019 y se incorporan las intervenciones autorizadas (16) en las comunicaciones oficiales despachadas N° 024449 del 02 de octubre de 2018 y N° 000874 del 16 de enero de 2019.

- El porcentaje de especies nativas deberá ser mínimo del 70% del número de individuos a reponer.
- Se acepta que el 60% de los individuos a establecer correspondan al hábito de crecimiento árbol.
- Las especies propuestas en la Tabla N° 5 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019, se consideran adecuadas para ser parte del PLAN INTEGRAL DE REPOSICIÓN ARBÓREA.
- Se reitera del Informe Técnico N° 2953 del 06 de mayo de 2019, lo siguiente: *“Disminuir la cantidad de individuos de las especies Palma zancona (Syagrus sancona) y Palma plata (Chamaedorea elegans), con el fin de garantizar una alta diversidad en el sitio de siembra”*.
- La reposición se debe establecer en el área de influencia del proyecto de acuerdo a lo propuesto en la Figura N° 1 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019.
- Para las especies propuestas y avaladas por la Entidad en la Tabla N° 5 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019, que sean de gran porte, de copa aparasolada, con raíces agresivas y extensas, caída de frutos carnosos o flores masivas, se deben establecer en el sitio de siembra denominado bosque urbano contemplado en la Figura N° 1 del indicado informe técnico, el cual garantice un óptimo desarrollo y no presenten conflicto a futuro por el paso de peatones o cercanía a infraestructura aledaña.

Para las Medidas Adicionales se deberá tener en cuenta:

Siembras en el separador central de la calle 44 (Avenida San Juan) entre las carreras 70 y 60.

- El porcentaje de participación entre especies no podrá ser superior al 15%.
- El porcentaje de especies nativas deberá ser mínimo del 70% del número de individuos a reponer.
- Se acepta que el 70% de los individuos a establecer correspondan al hábito de crecimiento árbol.
- Las especies propuestas en la Tabla N° 6 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019, se consideran adecuadas para ser parte del Plan Integral de Reposición.
- Se debe tener en cuenta que la distribución espacial de los ejemplares debe estar acorde a la proyección vial establecida en el POT (Acuerdo 48 de 2014) sobre la calle 44 entre carrera 70 y 65, plasmada en el Figura 2 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019
- La reposición se debe establecer en el corredor verde de San Juan entre las carreras 70 y 60, Comuna 11, barrio Bolivariana, sector Laureles-Estadio, de acuerdo a lo propuesto en la Figura 3 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019.
- Para las especies Casco de vaca (*Bauhinia picta*), Ariza (*Brownea ariza*), Pandurata (*Ficus lyrata*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Guayacán morado (*Tabebuia rosea*), Almendro (*Terminalia catappa*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Trompillo (*Trichilia hirta*), Caoba (*Swietenia macrohylla*), Flor de reina (*Lagestroemia speciosa*) y Palma de Azúcar (*Syagrus romanzoffiana*), se considera necesario establecer en las zonas verdes amplias que contenga el separador central, toda vez que por sus patrones de floración, copa extendida, de persistencia caducifolia, frutos masivos y/o carnosos, no se constituyan en árboles conflictivos a futuro por el paso vehicular, peatonal o cercanía a infraestructura.

- Se recomienda disminuir la cantidad de individuos arbóreos de las especies Arizá (*Brownea ariza*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Copillo (*Xylopia aromatica*), Noro (*Byrsonima crassifolia*), Palma Zancona (*Syagrus sancona*), Palma robeleni (*Phoenix roebelenii*) y Palma chonta (*Acrocomia aculeata*), con el fin de promover la riqueza y diversidad de especies y no la dominancia de las mismas.
- Para las especies Copillo (*Xylopia aromatica*) y Carbonero (*Calliandra pittieri*), se deben establecer en zonas verdes donde presenten alta luminosidad.
- Para las especies Casco de vaca (*Bauhinia picta*), Palma Zancona (*Syagrus sancona*), Arizá (*Brownea ariza*), Carbonero (*Calliandra pittieri*), Chocho (*Ormosia colombiana*), Palma Robeleni (*Phoenix roebelenii*) y Noro (*Byrsonima spicata*), se recomienda disminuir la cantidad de individuos arbóreos, con el fin de promover la riqueza y diversidad de especies y no la dominancia de las mismas.

Siembras sobre la carrera 65 con calles 30 y 24:

- El porcentaje de participación entre especies no podrá ser superior al 10%.
- El porcentaje de especies nativas deberá ser mínimo del 70% del número de individuos a reponer.
- Mínimo el 40% de los individuos a establecer correspondan al hábito de crecimiento árbol.
- Sólo se acepta para conformar el plan de reposición en dicho tramo la especie Ebano (*Caesalpinia ebano*), por ser apropiada para establecer en diferentes zonas verdes urbanas, en donde se encuentran los separadores viales.
- Las demás especies contenidas en la Tabla 7 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019, no se aceptan para conformar el plan de reposición.
- Se recomienda al usuario acoger las especies avaladas en las Tablas 5 y 6 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019, que se señalen con el "SI", toda vez que son apropiadas para separadores viales estrechos.
- La reposición se debe establecer en el Separador Central de la Carrera 65 con Calle 30 y 24 en su tramo A, de acuerdo a lo propuesto en la Figura 4 del Informe Técnico N° 4147 del 14 de junio de 2019.

Para todas las siembras a realizar:

- Es necesario ingresar al Sistema de Árbol Urbano – SAU, los individuos arbóreos que se establecerán en espacio público, de acuerdo al Decreto 2119 del 2011, expedido por la Alcaldía de Medellín "Por medio del cual se reestructura el Comité de Silvicultura Urbana y Paisajismo para el Municipio de Medellín y se adoptan otras determinaciones".
- El mantenimiento deberá ser por un periodo de cuatro (4) años, en el cual se debe garantizar: cuatro (4) rondas para el primer año y dos (2) rondas para el segundo, tercer y cuarto año.
- No se aceptarán individuos sembrados en setos o barreras visuales.
- Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción para evitar cambios en las especies ya

avaladas por la Entidad, toda vez que cualquier modificación deberá ser informada para su aprobación.

- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental

Parágrafo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001051 del 13 de mayo de 2019, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 3°. Indicar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, a través de su Alcalde, o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 4°. Advertir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, a través de su Alcalde, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5°. Comunicar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - Secretaria de Infraestructura Física, a través de su Alcalde, o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "[Información legal](#)" y allí en "[Buscador de normas](#)", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Establecer de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$65.339). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA ARBELÁEZ ARBOLEDA
Subdirectora Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/Elaboró

Código SIM: 1173631



20190628080765124111742

RESOLUCIONES

Junio 28, 2019 8:07

Radicado 00-001742

